

## DISPONGO:

Primero.- El cese de D. José Luis Prats Godoy y D. Manuel Ángel Hernández García como vocales titular y suplente, respectivamente, del Pleno del Consejo Rector del Instituto Canario de Seguridad Laboral en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Segundo.- Nombrar a D. Justo Soto Suárez y D. José Luis Prats Godoy vocal titular y vocal suplente, respectivamente, del Pleno del Consejo Rector de dicho Instituto en la mencionada representación.

Publíquese en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2000.

EL CONSEJERO DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Marcial Morales Martín.

**616** *ORDEN de 8 de mayo de 2000, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocal del Pleno del Consejo Rector del Instituto Canario de Seguridad Laboral en representación de la Unión General de Trabajadores.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 5.1.g) y 7.b) del Decreto 215/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea el Instituto Canario de Seguridad Laboral, y a propuesta de Unión General de Trabajadores,

## DISPONGO:

Primero.- El cese de Dña. Manuela Fernández Hernández como vocal titular del Pleno del Consejo Rector del Instituto Canario de Seguridad Laboral en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Segundo.- Nombrar a D. Manuel Gálvez Hurtado vocal titular del Pleno del Consejo Rector de dicho Instituto en la mencionada representación.

Publíquese en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2000.

EL CONSEJERO DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Marcial Morales Martín.

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

**617** *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2000, del Rector, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de Contratación de Profesores Asociados, Visitantes y de Ayudantes de la Universidad de La Laguna.*

Aprobada por Junta de Gobierno de fecha 14 de abril de 2000 la modificación del Reglamento de Contratación de Profesores Asociados, Visitantes y de Ayudantes de la Universidad de La Laguna, se procede a la publicación de la misma conforme a lo establecido en el siguiente texto:

“Artículo 9, apartado b).- Declarar desierta la plaza, a propuesta del Departamento cuando, en aplicación de lo dispuesto en su baremo específico, ningún candidato haya obtenido la puntuación mínima exigida.

Artículo 17.- Cada Departamento deberá establecer, mediante acuerdo de su Consejo, la puntuación mínima exigida para ser propuesto para ocupar la plaza, y proponer que la misma se declare desierta cuando dicha puntuación no sea alcanzada por ninguno de los candidatos.

Apartado II.e).- Capacidad pedagógica acreditada: hasta 2 puntos.

- Haber impartido docencia en la asignatura o asignaturas objeto de la convocatoria, mientras no medie informe negativo alguno: 2 puntos.

- Haber realizado el Curso de Cualificación Pedagógica: 1 punto.

- Haber realizado el Curso de Adaptación Pedagógica: 0,5 puntos.”

La Laguna, a 4 de mayo de 2000.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

**618** *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2000, del Rector, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de Elaboración y Gestión de la Oferta de Libre Elección de la Universidad de La Laguna.*

Aprobada por Junta de Gobierno de fecha 14 de abril de 2000 la modificación del Reglamento de Elaboración y Gestión de la Oferta de Libre Elección de la Universidad de La Laguna, se procede a la publicación de la misma conforme a lo establecido en el siguiente texto:

“Artículo 9.- Conformidad de los centros.

Los departamentos pasarán la ficha de solicitud de incorporación de asignaturas o seminarios a la Oferta de Libre Elección a los centros donde se van a impartir, a efectos de que se cumplimenten los datos relacionados con los planes docentes y la obtención de la conformidad de los Decanos o Directores, a efectos de las necesidades de espacio.

Artículo 10.- Aceptación de la solicitud por los centros.

Los centros resolverán la admisión de las diferentes solicitudes, aceptando la incorporación a la oferta de aquellas asignaturas y seminarios que cumplan con los requisitos que se determinen (y cargándolas en el sistema informático como parte de la Oferta de Libre Elección) o, en su caso, rechazando y devolviendo al departamento o centro, para su corrección o modificación, las que no los cumplan.

Artículo 11.- Requisitos para la admisión.

En el caso de asignaturas que tengan prerrequisitos y que estén ofertadas como de Libre Elección, los centros sólo permitirán la matrícula del alumnado que cumpla los prerrequisitos.

Artículo 12.- Período y aceptación de solicitudes corregidas.

Los centros habilitarán un período para que aquellos departamentos a los que se les haya comunicado la falta o error en alguno de los datos, puedan cumplimentarlos.

Artículo 13.- Inclusión en el sistema informático por las Secretarías de los centros.

Una vez aceptada la solicitud, la Secretaría del Centro en donde se va a impartir la asignatura la incluirá en el sistema informático como parte de la Oferta de Libre Elección.

Artículo 14.- Listados provisionales de comprobación.

Posteriormente, cada centro listará todas las asignaturas y seminarios de libre elección que hayan registrado informáticamente, encargándose de remitir a los diferentes departamentos implicados en dicho listado copia del mismo a efectos de su comprobación.

Artículo 15.- Comprobación por los departamentos y centros.

Los diferentes departamentos podrán proponer correcciones en los listados que le han remitido los centros, en un plazo no superior a cinco días. Tales correcciones sólo podrán solicitarse a los centros por errores materiales o de cálculo, sin que puedan suponer ninguna modificación de la ficha de solicitud ya aceptada por el Centro.

Artículo 16.- Corrección de errores por Secretarías.

Las Secretarías de los centros deberán corregir los errores detectados por los departamentos una vez le hayan sido comunicados.

Artículo 17.- Aceptación de los listados de los Centros por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

Los distintos Centros deberán enviar al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado los listados de asignaturas y seminarios incluidos en la oferta anual de libre elección así como el de los cursos y seminarios rechazados.

Artículo 18.- Elaboración definitiva de la oferta.

El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado ordenará y supervisará la elaboración centralizada del listado de asignaturas y seminarios de la oferta anual de libre elección previo a su envío a los centros.

Artículo 19.- Envío de la Oferta de Libre Elección.

Se enviará a los centros el catálogo de Oferta de Libre Elección para todo el curso con toda la información anteriormente mencionada de cada asignatura o seminario.

Artículo 36.- Reconocimiento de optativas por créditos de libre elección.

Las asignaturas optativas del mismo plan de estudios se reconocerán a solicitud de los interesados como créditos de libre elección y figurarán en el expediente del alumno/a con el mismo número de créditos que tienen en el plan y con la misma calificación obtenida. No podrán ser transferidos créditos por exceso de optatividad a créditos de libre elección, sino asignaturas completas.”

La Laguna, a 4 de mayo de 2000.- El Rector, José S. Gómez Soliño.